

15 de marzo de 2024

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Inafectación del IGV de los intereses derivados de préstamos otorgados por entidades no domiciliadas a Cajas Municipales de Ahorro y Crédito Informe N° 000017-2024-SUNAT/7T0000

Mediante el informe en comentario, se consultó a la Administración Tributaria si los servicios de crédito que generen intereses derivados de préstamos otorgados por entidades no domiciliadas a favor de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito (CMAC) se encuentran inafectos del Impuesto General a las Ventas (IGV), considerando que el contribuyente del IGV es el usuario del servicio de crédito, esto es, la CMAC y que el concepto de servicio previsto en la ley del IGV sirve tanto para la prestación o utilización de servicios.

Al respecto, la SUNAT ha concluido que *“los servicios de crédito que generen intereses derivados de préstamos otorgados por entidades no domiciliadas a favor de una CMAC se encontrarán inafectos del IGV si la entidad no domiciliada constituye alguna de las entidades detalladas en el inciso r) de artículo 2° de la Ley del IGV; caso contrario, es decir, si la entidad no domiciliada no constituye alguna de las entidades detalladas en el referido inciso r) se encontrarán gravados con el citado impuesto.”*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

Precisan la naturaleza jurídica de la presunción de los datos consignados en la Guía de Remisión Electrónica Informe N° 000018-2024-SUNAT/7T0000

Mediante el informe bajo comentario, se consultó a la Administración Tributaria sobre la naturaleza jurídica de la presunción a que se refiere el numeral 9.3 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT, que regula la emisión de guías de remisión electrónicas en el traslado de bienes.

Como se sabe, dicho artículo señala que el destinatario y el transportista puede comunicar a la SUNAT su NO conformidad respecto de todos o parte de los datos consignados en la guía de remisión electrónica entregada. La comunicación se puede realizar hasta el séptimo día calendario del mes siguiente de emitida la guía de remisión a través de la opción que prevé el SEE - SOL. Vencido el plazo, se presume que los datos consignados en la guía de remisión electrónica son conformes.

15 de marzo de 2024

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Al respecto, la SUNAT ha concluido que *“la presunción establecida en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 255-2015-EF es relativa y por ende admite prueba en contrario”*.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

Alcances sobre el impuesto al rodaje que grava la importación de gasolina

Informe N° 000072-2023-SUNAT/340000

Mediante el informe en comentario, se realizó a la Administración Tributaria diversas consultas sobre el impuesto al rodaje (IRO) que grava la importación de gasolina.

Sobre cada una de ellas, la SUNAT ha señalado lo siguiente:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-92-EF, ¿los importadores de gasolinas que utilizan dicho bien para la producción y posterior venta local de gasoholes podrán deducir el IRO pagado en la importación como crédito contra el IRO que grava la venta local de gasoholes: (i) a partir del período mensual en que el IRO de la importación es exigible y haya sido pagado de acuerdo con la legislación aduanera o ii) con el nacimiento de la obligación de pago del IRO con la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías?

Los importadores de gasolinas que utilizan dicho bien para la producción y posterior venta local de gasoholes podrán deducir el IRO que grava la importación como crédito contra el IRO que grava la venta local de gasoholes a partir del momento en que aquel haya sido pagado.

2. De acuerdo con el artículo 40° del Código Tributario, ¿el IRO que fue pagado en la importación de gasolinas que no ha sido utilizado como crédito fiscal contra el IRO de venta de los bienes afectos al IRO (por ejemplo, gasoholes) podrá ser utilizado para compensar otras obligaciones tributarias, entre las que se encuentre el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo - otros impuestos de naturaleza similar (en la medida que se cumplan con los requisitos mencionados en dicha disposición (p.e. que el crédito y la deuda a compensar correspondan a periodos no prescritos)?

No procede que en virtud de lo dispuesto por el artículo 40° del Código Tributario, el IRO que fue pagado en la importación de gasolinas que no ha sido utilizado como crédito fiscal contra el IRO de venta de los bienes afectos al IRO (por ejemplo, gasoholes) sea utilizado para compensar otras obligaciones tributarias.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL
tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

2024 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.